



Clase de proceso	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Blanca Lilia Esposito Hernández
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Emiliano Vigoya Herrera (Q.E.P.D.)
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00296 00
Asunto	Estar a lo resuelto
Fecha de la providencia	Siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Frente a lo allegado por el abogado Fernando Alberto Vargas Pérez, apoderado de la demandante **Blanca Lilia Esposito Hernández**, se **DISPONE**:

Estese a lo resuelto en auto del 17 de noviembre de 2020, como quiera que dicha decisión obedeció al trámite establecido en el artículo 317 del C.G. del P., tal y como se expuso en dicho proveído.

Téngase en cuenta que este Juzgado ha implementado varios canales tecnológicos y los ha dado a conocer a los usuarios como son: el correo institucional que se encuentra en la página oficial de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co/directorio.de.correos.electronicos, además directamente y de facilidad en Google: "Juzgado Tercero de Familia de Villavicencio/Estados Electrónicos/2021/mes", y, en Facebook: Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Villavicencio, y los canales oficiales como lo es el sistema TYBA conforme a los datos del proceso, etc., todos ellos al alcance de los usuarios.

Canales que ha utilizado el profesional del derecho como lo demuestra con los anexos allegados al escrito vistos en *pág 9 a 19-009SolicitaDejarSinEfectoAuto17112020*, sin que encuentre explicación el Despacho por qué después de más de **9 meses** se solicite dejar sin efecto un auto dictado el 17/11/2020, ya que desde que interpuso la demanda, debía estar inspeccionando los canales virtuales principalmente los estados electrónicos que se implementaron por el Despacho desde el año 2016.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO – META

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 057
Del 08-09-2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria